

ACUERDO MINISTERIAL N° 307

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que: *"Cuando la Importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: (...) *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*.



- Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;
- Que** el artículo 57 del mismo cuerpo legal determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;
- Que** el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”*;
- Que** el literal e) del literal 2.2.2 del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 281 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 198 de 30 de septiembre de 2011, señala entre las atribuciones de la Subsecretaría de Ganadería: *“Promover la integración armónica de los distintos sectores que componen la cadena productiva pecuaria, con el objeto de asegurar el desarrollo del sector en función del mercado interno y de la exportación dentro del ámbito regional y extra regional”*; así como en el literal ii) ibídem que señala: *“Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia técnica y designadas por el Ministro, establecida en la normativa nacional vigente.”*;
- Que** el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), a través de la Subsecretaría de Ganadería, impulsa el desarrollo pecuario del país, tiene como misión el promover el desarrollo participativo e inclusivo a través de la actividad de pequeños y medianos ganaderos;
- Que** el Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible responde a la integración de los programas y proyectos implementados por el MAGAP: Programa Nacional de Cárnicos (2010), Proyecto Nacional de Red Lechera (2011) y Proyecto de Manejo y Comercialización de Ovinos, Caprinos y Camélidos (2012);
- Que** el objetivo general del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible es: *“Contribuir a la seguridad e inocuidad alimentaria de la población Ecuatoriana, a través del desarrollo y optimización de la productividad pecuaria del país, bajo la implementación de sistemas productivos tecnificados y eficientes de manera sustentable y sostenible, a fin de mejorar los ingresos de los pequeños y medianos productores del sector ganadero, incrementando su producción mediante la aplicación de mecanismos de identificación, trazabilidad, conservación de pastos, mejoramiento genético e implementación de centros de acopio que incrementen la producción pecuaria, fomentando la asociatividad y creación de cadenas cortas de comercialización”*;



- Que** dentro de los objetivos específicos del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible se encuentra el de *“Establecer el Sistema Nacional de Salud Animal con enfoque preventivo facilitando el acceso a productores vulnerables a medicinas e insumos, a mejoramiento genético y a un sistema de identificación y trazabilidad oficial del hato nacional”*;
- Que** con fecha 18 de marzo de 2015, los Ministros de Agricultura y Ganadería de la República de Paraguay y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República de Ecuador, suscribieron el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que tiene por objeto impulsar la cooperación efectiva entre las partes mediante la asistencia técnica, capacitación y ejecución de proyectos conjuntos para el fortalecimiento de los sectores agrícolas, ganadero, forestal, pesquero y acuícola;
- Que** como consecuencia de la firma del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL antes citado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Paraguay, la Asociación Rural de Paraguay y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador suscribieron un CONVENIO ESPECÍFICO, para fortalecer el desarrollo pecuario del Ecuador, y el establecimiento de una alianza estratégica entre actores de la economía de ambas naciones a través del desarrollo del sector pecuario, almacenamiento, industrialización y comercialización de productos, semovientes e insumos pecuarios, gestión ambiental, fortalecimiento institucional y capacitación, mismo que permitió efectuar la primera importación de bovinos en pie para el mejoramiento del hato ganadero en el Ecuador;
- Que** conforme al memorando Nro. MAGAP-SG-2015-1767-M de 27 de octubre de 2015, suscrito por la Subsecretaria de Ganadería, Lcda. Margoth de la Dolorosa Hernández Albán, en virtud del avance y ejecución del primer convenio específico, se requiere autorización y delegación para la suscripción de un *“Segundo Convenio Específico Importación de Ganado”*, y;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA

**Artículo 1.-** Delegar a la titular de la Subsecretaría de Ganadería del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), para que bajo su responsabilidad a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba de conformidad con la normativa legal vigente, el SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Paraguay –MAG- y la Asociación Rural del Paraguay (ARP). Adicionalmente podrá suscribir adendas y demás instrumentos que permitan regular la ejecución del convenio principal.



702

**Artículo 2.-** La delegada será responsable de la ejecución, evaluación y cierre del SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO; podrá designar y cambiar al administrador del convenio, nombrar comisiones técnicas y servidores encargados de los procedimientos logísticos inherentes a los objetivos del instrumento suscrito; y, remitirá las comunicaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de las obligaciones de las partes.

**Artículo 3.-** La funcionaria delegada en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente delegación encárguese a la Subsecretaría de Ganadería.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

11<sup>3</sup> NOV 2015

Comuníquese y Publíquese.



JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



